

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

**REF:** 2018-175 SUCESION

**CAUSANTE:** PARMENIO RUIZ VERGARA

**EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, actuando como apoderado de la cónyuge **ANA BERTILDA RAMIREZ DE RUIZ** del causante PARMENIO RUIZ VERGARA me dirijo a su despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL ARTICULO 133 C.G.P NUMERAL 8**, desde la fecha 25 de noviembre de 2020 fecha en la cual está mal notificado el traslado del trabajo de partición y contado los términos de los 5 días cuando corre traslado a las partes del trabajo de partición, este incidente lo sustento en los siguientes términos:

**DECLARACIONES:**

1. **Invoco como causal de nulidad procesal indebida notificación de la cartelera del traslado que corre traslado al trabajo de partición, como se menciona en el Art 133 del C.G.P. numeral 8**
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha 25 de noviembre de 2020 fecha en la cual está mal notificada y contado los términos de los 5 días cuando corre traslado a las partes del trabajo de partición, donde lo contabiliza desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2020 de conformidad con el ARTICULO 133 C.G.P NUMERAL 8.

**HECHOS.**

1. Mediante estado del 7 de diciembre de 2020 el juzgado aprueba partición dentro del proceso de sucesión 2018-175,
2. La fijación de los traslados se encuentra indebidamente mal notificado.
3. Toda vez que en la lista de traslados se fijó fecha de inicio **26 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y FINALIZA 2 DE DICIEMBRE DE 2020** concediendo 5 días hábiles para presentar alguna objeción, eso quiere decir que finalizaría el 2 de diciembre de 2019 y no del año 2020.

4. Con lo anterior se puede verificar que se encuentra mal notificado el traslado mediante el cual corre traslado del trabajo de partición presentada por el partidor MISAEL MORENO ORTIZ.
5. El apoderado EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, se dirigió a las instalaciones del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO.
6. Con la finalidad de revisar el expediente 2018-175 sucesión de Parmenio Ruiz Vergara.
7. El secretario del juzgado menciona que no podía tener acceso para ver el expedienté.
8. Toda vez que el partidor no se había notificado, de igual manera el proceso tampoco se encontraba al despacho.
9. De esta manera se evidencia que el JUZGADO PROMISCOU DE SAN FRANCISCO procedió a notificar mal el auto en la lista de traslados.
10. Porque las fechas de los traslados quedaron mal y eso dificulta la contabilización de los términos.
11. Al igual que cuando se intento revisar el proceso no se pudo ver el proceso de manera presencial.
12. Por lo que se debe declarar la nulidad y nuevamente correr traslados con fechas del año 2020 y no del año 2019.

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago

el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

13. De esta manera solicito declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha 25 de noviembre de 2020 fecha en la cual está mal notificada y contado los términos de los 5 días cuando corre traslado a las partes del trabajo de partición, donde lo contabiliza desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2020, de conformidad con el ARTICULO 133 C.G.P NUMERAL 8.

14. Toda vez que no existe claridad ni congruencia con las fechas fijadas.

15. Por esta razón debe declararse la nulidad para correr el traslado con fechas correctas.

16. Al momento en que se iba a descargar el trabajo de partición por la pagina de la Rama Judicial, aparecía un error para visualizarlo.

17. De esta manera se envió un correo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco toda vez que no se podía visualizar el auto de fecha 7 de diciembre y tampoco el trabajo de partición.

18. De esta manera solicito se declare la Nulidad solicitada por indebida notificación de fijación de la cartelera de traslados.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CLINDINAMARCA  
CARRERA 7 N° 6-12 Tel. 8 47 82 13

RELACION DE TRASLADOS - ARTICULO 110 DEL C.G.P.

FECHA FECHAS	FECCESU N°	CLASE FECCESU	DEMANDANTE	DEMANDADO	CAUSA DE TRASLADO	INICIA	TERMINA
25-NOV-2019	2019-00175	SUCESION	GLORIA AILEY RUIZ RAMIREZ	CALSANTIZ PARMENIO RUIZ VERGARA	5 DIAS (ART. 309 C.G.P.)	26-NOV-2019	3-DIC-2019
25-NOV-2020	2019-00117	EJECUTIVO	LUIS HERNAN INGANTE CASALLAS	JORGE LEONARDO MARTIN MARTINEZ	5 DIAS (ART. 446 C.G.P.)	26-NOV-2020	30-NOV-2020
25-NOV-2020	2019-00204	EJECUTIVO	BANCO AGROARU LIFE COLOMBIA S.A.	JOSÉ MANUEL NOVANA MONTAÑO	5 DIAS (ART. 446 C.G.P.)	26-NOV-2020	30-NOV-2020

*Fernando Garzón Monastoque*

FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE

Secretario.-



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

### **Código General del Proceso** **Artículo 295. Notificaciones por estado**

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

**PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

#### **PRUEBA**

1. actuación procesal del proceso de la referencia.

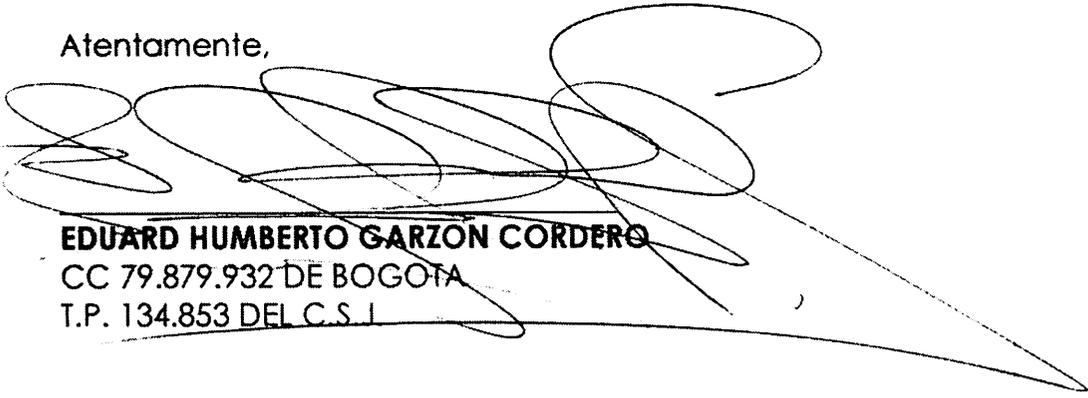
#### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez por conocer la presente nulidad

#### **NOTIFICACIONES**

**APODERADO:** CARRERA 65 # 67A -59 OF 301 BOGOTA 310.5854451 - 2313288  
[abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com](mailto:abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com)

Atentamente,



**EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO**  
CC 79.879.932 DE BOGOTÁ  
T.P. 134.853 DEL C.S. J